



Recurso de revisión por solicitud de derecho ARCO



El trámite de recurso de revisión por solicitud de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), se regula en los artículos del 94 al 116 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 82 al 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, los que exigen lo siguiente:

Presentación del recurso de revisión. El titular de los datos personales, representante o aquella persona que acredite tener interés jurídico o legítimo de la resolución de la solicitud para el ejercicio del derecho ARCO, emitida por el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, podrá interponer recurso de revisión por los medios siguientes:

- A) Escrito libre
- B) Formato establecido
- C) Correo certificado para el Órgano Garante en el Estado de Oaxaca
- E) Correo certificado para la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca
- E) Correo electrónico utransparenciapjeo@hotmail.com o unidaddetransparencia@tribunaloaxaca.gob.mx,
- G) Presencial ante el Órgano Garante en el Estado de Oaxaca
- H) Presencial ante la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca sita en Avenida Gerardo Pandal Graf, Número 1, Edificio J2, segundo nivel, Ciudad Judicial, a un costado del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Agencia de Policía Municipal Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257

Plazo de presentación del Recurso de Revisión. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución emitida a la solicitud de derecho ARCO, emitida por el Poder Judicial del Estado de Oaxaca o del vencimiento del plazo previsto para dar respuesta a la solicitud.

Requisitos. El recurso de revisión debe contener los requisitos siguientes:

- A) Señalar el área responsable del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio del derecho ARCO;
- B) El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones.
- C) La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- D) El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad.
- E) En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente; y.
- F) Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
- G) Adicionalmente, podrá anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes para acreditar los motivos de su inconformidad.

Documentos requeridos.

1) Cuando el titular de los datos personales actúe de manera directa, podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

- A) Identificación oficial;
- B) Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya, o



Recurso de revisión por solicitud de derecho ARCO

C) Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto o el Instituto Nacional, según corresponda, publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial de la Federación o el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

2) Cuando el titular de los datos personales actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos:

A) Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto

B) Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público.

3) La interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo

Nota: No es necesario que el titular o su representante ratifique el recurso de revisión interpuesto. El trámite del recurso de revisión tiene un plazo de tramitación de **40** días hábiles, con una ampliación de **20** días hábiles más, contados a partir de la admisión del mismo, y corresponde al Órgano Garante en materia de Transparencia en el Estado de Oaxaca, sustanciar el trámite.